

## ORDENANZA NO FISCAL NÚMERO 4 REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN LAS LOCALIDADES DE MUELAS DEL PAN, CEREZAL DE ALISTE, RICOBAYO DE ALBA Y VILLAFLORES PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE MUELAS DEL PAN.

**ARTICULO 1º** En uso de las facultades conferidas por el Artículo 4 y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley de Régimen Local y el Real Decreto 1010/85, de 5 de junio, por el que se regula la venta ambulante fuera de un establecimiento comercial permanente, este Ayuntamiento de MUELAS DEL PAN establece la presente Ordenanza reguladora de la VENTA AMBULANTE en las localidades de MUELAS DEL PAN, CEREZAL DE ALISTE, RICOBAYO DE ALBA Y VILLAFLORES, con objeto de que su ejercicio se realice con las necesarias garantías de igualdad de trato ante la Ley con el comercio permanente, así como para los propios consumidores y usuarios, y atendiendo al grado de equipamiento comercial y satisfacción de las necesidades alimenticias de la población de este municipio.

**ARTICULO 2º** Quienes pretendan ejercer la venta ambulante deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS y encontrarse al corriente de pago de dicho impuesto.
- b) Satisfacer los tributos establecidos para esta venta.
- c) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.
- d) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la seguridad Social.

**ARTICULO 3º** Los artículos cuya venta permite esta Ordenanza son los fijados en el R.D. 1010/85 de 5 de junio y de conformidad con éste, que se agruparán en las siguientes categorías:

CATEGORÍA	PRODUCTOS QUE COMPRENDE
<b>A</b>	
<b>A</b>	Textiles, de artesanía, mobiliario, ferretería y ornato de pequeño volumen.
<b>B</b>	Productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa de los agricultores de sus propios productos, siempre que reúna las condiciones que la legislación vigente señala.
<b>C</b>	Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada y leche pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas, cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes, los vendedores dispongan de adecuadas instalaciones frigoríficas o isotérmicas y los productos estén debidamente envasados.
<b>D</b>	Pan y derivados.

**ARTICULO 4º** Los productos, según las categorías del artículo anterior, lugares, días y horarios en que se podrá ejercer la venta ambulante, son los siguientes, para cada localidad:

LOCALIDAD	CATEGORÍA PRODUCTO PERMITIDO	LUGAR	DÍAS	HORAS
<b>D</b>				

<b>MUELAS DEL PAN</b>	A y B	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CUESTA SILLADA</li> <li>• CALLE SAN ROQUE</li> <li>• POBLADO DEL ESLA (frente casino)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 5 y 20 de todos los meses</li> </ul>	De 9 a 20 horas
<b>CEREZAL DE ALISTE</b>	A, B, C y D	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PLAZA FRONTÓN</li> <li>• PLAZA DEL MORAL</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los martes y viernes</li> <li>• 27 de todos los meses</li> <li>• Para los productos D, todos los días.</li> </ul>	De 9 a 20 horas
<b>RICOBAYO DE ALBA</b>	A, B, C y D	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PLAZA MAYOR</li> <li>• PLAZA IGLESIA</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los martes y viernes</li> <li>• 5 de todos los meses</li> <li>• Para los productos D, todos los días.</li> </ul>	De 9 a 20 horas
<b>VILLAFLORES</b>	A, B, C y D	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PLAZA DEPÓSITO</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los martes y viernes</li> <li>• Para los productos D, todos los días.</li> </ul>	De 9 a 20 horas

**ARTICULO 5º** Cada vendedor deberá satisfacer al Ayuntamiento de MUELAS DEL PAN la suma de **5.000 PESETAS**, que será satisfecha antes del inicio del periodo anual de que se trate y será irreductible por el periodo autorizado, que podrá ser como máximo de un año.

**ARTICULO 6º** Por fijarse la fecha, lugar y hora de la venta ambulante, queda prohibida la publicidad de tales vendedores con megáfonos, altavoces, bocinas o cualquier otro medio, como pregones, carteles, etc.

**ARTICULO 7º** El incumplimiento de lo establecido por la presente Ordenanza, será sancionado conforme a lo dispuesto en el R.D 3632/74, de 20 de diciembre, RD.1945/83 y Ley 26/84 General de Defensa de los Consumidores y Usuarios.

**ARTICULO 8º** Las Autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante, según dispone el Art. 5.2 del R.D. 1010/85 tendrán carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron, sin que ello dé lugar a indemnización o compensación alguna, así como en los casos de infracciones graves tipificadas en sí R.D. 1945/83.

También será motivo de retirada de la autorización el incumplimiento reincidente de alguna de las disposiciones de esta ordenanza o el tirar basuras o restos de venta en la vía pública o cualquier otro lugar no autorizado.

**ARTICULO 9º** Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza, habrá de estarse a lo preceptuado en el R.D. 1010/85 de 5 de junio y demás disposiciones vigentes en la materia.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Ordenanza, que consta de nueve artículos y esta disposición final, entrará en vigor a partir de su íntegra publicación en el B.O.P.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión del 6 de junio del 2.000.

**EL ALCALDE**

**EL SECRETARIO**